



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2807/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004604, Ent. N°4325/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 30/2021, para la contratación de servicios de manejo y operación de residuos sólidos no contaminantes bajo la forma de "Vertedero controlado" en los predios ubicados en: A) Ruta 37 km 5,500 (Municipio de Piriápolis) y b) Ruta 9 km 113,500 (Municipio de Pan de Azúcar); anexos en actuaciones 8 y 10, respectivamente, con los ajustes respectivos;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Maldonado, mediante Resolución N° 03279/2021, de fecha 09/06/2021, aprobó la Memoria Descriptiva y el Pliego Particular de Condiciones y autorizó la realización del presente llamado a Licitación Pública;

2) que por Resolución N° 05332/2021 de fecha 23/08/2021, el Intendente dispuso ad referendum de la Intervención de este Tribunal la adjudicación a la empresa Satiler S.A. por un monto mensual de \$ 350.018, IVA incluido y en Ruta 9 km 113.500 Municipio de Pan de Azúcar por un precio mensual de \$ 275.598 IVA incluido cuyo plazo del contrato será por un año, prorrogable automáticamente hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de las bases del llamado y la oferta;

3) que según informe contable de fecha 21/09/2021 la suma de \$ 2.720.845,70 correspondiente al ejercicio 2021 fue imputado al rubro 5278 Derivado 010900 el que no cuenta con disponibilidad presupuestal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que este Tribunal en Sesión de fecha 13/10/2021, mediante Resolución N° 2257/21, dispuso observar el gasto por contravenir lo dispuesto en el artículo 48 literal C del TOCAF, y por comprometer gastos sin que exista crédito presupuestal disponible (Art. 15 del TOCAF);

5) que en esta oportunidad se remite Resolución 7842/2021 de fecha 4/11/2021 la cual dispone reiterar el gasto expresando que:

5.1) la valoración de la Administración del factor "Propuesta del Servicio" se abrió en 2 ítems estuvo dada por los requerimientos previstos en la Memoria Descriptiva, el puntaje asignado al mismo y a los diferentes ítems, y en el informe técnico de la oficina peticionante, que constituyó el fundamento del dictamen de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones, donde se ponderaron separadamente los distintos aspectos o conceptos racionalmente comprendidos dentro de la descripción general del objeto contenido en el pliego y conforme a las especificaciones establecidas en la Memoria descriptiva;

5.2) estableció los factores y sus respectivas ponderaciones, tal como lo preceptúa el artículo 48 del TOCAF, señalando que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para los factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones y de la oficina técnica, enmarcándose el criterio objetivo de actuación por la evaluación que la misma realiza de las ofertas en base a las previsiones de la Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, los factores y las ponderaciones definidos en ellos;

5.3) en los ítems de factor "Propuesta del servicio" se estableció el término "hasta" en virtud que no necesariamente la oferta que obtenga el mejor puntaje, merece la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.4) respecto de la observación referente al incumplimiento del artículo 15 del T.O.C.A.F., la Intendencia señala que resulta pertinente insistir en el gasto, atendiendo a la naturaleza de los servicios adjudicados y por razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48 Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

4) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

5) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada en Sesión de fecha 13/10/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

.CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General